

(S-2016/11)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

SISTEMA DE BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

Artículo 1º: Derógase el inciso 1 del artículo 52 de la Ley 19.945 (Código Electoral Nacional).

Artículo 2º: Incorpórese como segundo párrafo del artículo 60 de la Ley 19.945 (Código Electoral Nacional), el siguiente:

“Al momento de la inscripción de las listas de candidatos, las agrupaciones políticas deberán proporcionar la denominación y la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que los identificará durante el proceso electoral, como así también las fotografías de los candidatos que se insertarán en la Boleta Única de Sufragio.”

Artículo 3º: Modifícase el artículo 62 de la Ley 19.945 (Código Electoral Nacional), que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 62: Características de la Boleta Única de Sufragio. Oficializadas las listas de candidatos, la Cámara Nacional Electoral ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única de Sufragio, cuyo diseño y características deben respetar las siguientes especificaciones:

Se confeccionará una Boleta Única de Sufragio que contendrá en forma diferenciada todas las categorías de cargo que se elijan: Presidente y Vicepresidente, Senadores nacionales y Diputados nacionales.

El anverso de la Boleta Única de Sufragio estará dividido en espacios, franjas o columnas homogéneas para cada lista de candidatos oficializadas por cada partido o alianza. Los espacios, franjas o columnas contendrán en el mismo tipo y tamaño de letra:

- 1) El nombre del partido, alianza o confederación política;
- 2) La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos;
- 3) El nombre y apellido completos de los candidatos a Presidente y Vicepresidente, y la fotografía color del candidato a Presidente, cuando se elijan estos cargos;

4) El nombre y apellido completos de los dos candidatos titulares a Senadores nacionales y la fotografía a color del primer candidato titular, cuando se elijan estos cargos;

5) El nombre y apellido completos de los dos primeros candidatos titulares a Diputados nacionales y la fotografía a color del primer candidato titular, cuando se elijan estos cargos;

El orden de ubicación en la sección correspondiente de las listas de candidatos deberá determinarse mediante sorteo público, para el cual se notificará a los candidatos y/o los representantes de los partidos a los que pertenecen las listas oficializadas a los fines de asegurar su presencia. Las listas de candidatos se ubicarán de forma progresiva de acuerdo al número de sorteo.

En todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes serán publicadas en un afiche de exhibición obligatoria que deberá ser publicado en los medios nacionales y provinciales correspondientes, así como en los lugares de votación.

Deberá estar impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues. A continuación del nombre del candidato se ubicará el casillero en blanco para efectuar la opción electoral. Deberá prever un casillero propio para la opción de voto en blanco.

Para facilitar el voto de los no videntes, se confeccionará una boleta única en alfabeto Braille, que se pondrán en cantidad suficiente a disposición de los presidentes de comicio.

El Ministerio del Interior hará publicar modelos a escala de la Boleta Única de Sufragio correspondiente al cargo de Presidente y Vicepresidente en medios de alcance nacional.

El modelo de las Boletas Únicas de Sufragio destinadas a los cargos de Senadores y Diputados nacionales se hará publicar en medios con alcance en los distritos respectivos.”

Artículo 4º: Modifícase el artículo 65 de la Ley 19.945 (Código Electoral Nacional), que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 65. Su provisión. La Cámara Nacional Electoral elaborará un instructivo con las previsiones de esta ley, con suficiente antelación al acto electoral, para ser entregado a los presidentes de comicio en cada lugar de votación.

El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las Juntas Electorales las urnas, formularios, instructivos, sobres, Boletas Únicas de Sufragio,

lapiceras de tinta indeleble o bolígrafos, papeles especiales y sellos que éstas deban hacer llegar a los presidentes de comicio.

Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de Correos."

Artículo 5°: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 6°: El Sistema de Boleta Única de Sufragio establecido en esta ley se implementará por primera vez en las elecciones generales nacionales del 23 de octubre de 2011. Exceptúese por única vez para estas elecciones lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley 19.945 (Código Electoral Nacional), cuyos recaudos cumplimentarán las agrupaciones políticas dentro de los cinco (5) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 7°: La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saa-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El sistema electoral tiene por finalidad principal asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas.

Si bien es cierto que la solidez de nuestras Instituciones ha superado con creces las visiones antidemocráticas que las han amenazado, también es cierto que nuestro sistema electoral muestra evidentes signos de debilidad.

La importancia de las elecciones radica en que constituyen la fuente de legitimación del sistema político. Según el Diccionario de la Real Academia Española entiende por "elegir" preferir a alguien o algo para un fin; nombrar por elección para un cargo o dignidad. La realidad demuestra que nuestro sistema electoral vigente, en muchas oportunidades no garantiza este derecho político básico, como es el derecho a elegir y ser elegido, debido al avance de prácticas distorsivas que impiden su real ejercicio, y que atentan contra la transparencia de los comicios.

La reforma que propugnamos busca mejorar la eficacia del proceso

electoral y contribuir a la sustentabilidad de nuestra democracia, mediante la implementación del Sistema de Boleta Única de Sufragio, por su potencial capacidad de evitar el fraude electoral y garantizar la transparencia de los comicios.

Dicho sistema, también denominado “boleta australiana”, se utilizó por primera vez en el Estado de Victoria, en Australia, en el año 1856. Luego, en 1870 en Nueva Zelanda; en 1872 en el Reino Unido; en 1874 en Canadá; en 1877 en Bélgica y hacia 1896 también lo habían incorporado la mayor parte de los Estados norteamericanos.

En América Latina también se fueron modificando progresivamente sus normativas electorales para introducir mayores garantías al proceso electoral. Algunos de ellos lo hicieron a través de la incorporación de la boleta única (México, Chile, Costa Rica, Perú, Paraguay y Bolivia). Brasil, Venezuela y Colombia incorporaron el sistema de voto electrónico, que tiene otras características y particularidades, pero comparte con el sistema de boleta única el objetivo de disminuir las posibilidades de manipulación el día de la elección. En América del Sur, los únicos países que continúan utilizando la papeleta partidaria son Argentina y Uruguay.

La principal característica del Sistema de Boleta Única de Sufragio es que deposita en la autoridad estatal la responsabilidad del diseño, impresión y distribución de boletas y que las mismas están disponibles exclusivamente en los lugares de votación, desde donde no pueden ser extraídas legalmente, otorgando más transparencia a las elecciones y posibilitando superar las desviaciones y falencias que caracterizan al Sistema de Boleta por Partidos existente.

Contribuye a otorgar mayor equidad a la competencia electoral, ya que todos los partidos tienen aseguradas sus propuestas de candidaturas en la mesa al momento del comicio y el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de asegurarle al elector la plena disponibilidad de todas las opciones.

Es un sistema que sin dudas contribuirá a mejorar nuestra democracia, las condiciones de votación y garantizará el derecho de elegir y ser elegido evitando que exista un déficit de democracia interna y la falta de transparencia que constituyen las principales causas del descrédito y el distanciamiento de la ciudadanía de los partidos políticos.

Necesitamos vivir una democracia de alta calidad y esto significa democracia con participación de los ciudadanos, donde exista una auténtica confianza de los sistemas electorales, del sistema jurídico y principalmente en nuestras autoridades e Instituciones.

Creemos que es necesario profundizar la democracia con formas

participativas y honestas que nos permitan transitar el camino institucional apropiado para dar buenas señales en lo inmediato.

En este sentido profesamos que la verdadera reforma a encarar es la de ser consecuentes con nuestra palabra, hacer lo que corresponde para cumplir con lo que se declama, cerrar la brecha entre la teoría y la práctica, trabajar para arrancar el poder real de manos de quienes lo utilizan para satisfacer sus propios intereses y desplazarlo a los ámbitos institucionales donde la sociedad lo deposita legítimamente. Para lograr que la gente se acerque a la participación política, primero debemos volver a generar confianza y ello se logra depurando al actual sistema electoral de aquellos elementos que dan lugar a la sospecha y a la duda en los resultados y, en consecuencia, desacreditan la legitimación de los gobernantes.

Tiene tino poner de resalto que la reforma que proponemos es de rápida implementación y, por tanto, con voluntad política puede llevarse adelante en la próximas elecciones generales de octubre y, desde luego, en las sucesivas que se realicen.

Es que lo urgente, lo que reclama la hora, es erradicar definitivamente las prácticas fraudulentas en los procesos electorales, pues atentan contra la voluntad popular, fuente de legitimidad de los gobernantes de toda democracia. No debe perderse de vista que el contexto actual, en el que acabamos de atravesar un proceso electoral, es el propicio para la reforma que propugnamos ya que, como lo han señalado diversas fuentes periodísticas, “es la primera vez desde 1983 que unas elecciones son tan cuestionadas en su instrumentación” (Cfr. “Un sistema vetusto que el Gobierno se resiste a cambiar”, Diario “La Nación”, 24 de agosto de 2011). En este orden de ideas, es un imperativo ético y funcional de todo gobernante asumir esta realidad y proporcionar los medios para superar estas lamentables prácticas que degradan la salud de nuestra República.

Además, es una iniciativa que si bien con distintos matices, en lo sustancial han venido impulsado la mayoría de los sectores políticos que conforman el Congreso Nacional desde hace varios años y, lo más importante, es un reclamo social que se ha acentuado en los últimos tiempos, merced al respaldo obtenido en la opinión pública ante los auspiciosos resultados de su implementación en las provincias de Santa Fe y Córdoba.

Por ello, entendemos que se han dado inmejorables condiciones de oportunidad y de real conveniencia a las Instituciones de nuestro país, para avocarnos de manera inmediata a consagrar esta saludable reforma electoral.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a nuestros Pares la

aprobación del presente proyecto de ley.

Adolfo Rodríguez Saa-